

(P. del S. Sustitutivo de la
R. C. del S. 1301)

LEY

Para enmendar el Inciso (4) de la Sección 10 (a) de la Ley núm.
142 aprobada el 29 de junio de 1969, según enmendada.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se enmienda el Inciso (4) de
la Sección 10 (a) de la Ley núm. 142 aprobada el 29 de junio
de 1969, según enmendada para que se lea como sigue:

Sección 10(a)

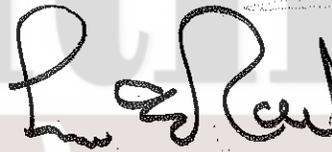
(1)

(2)

(3)

“(4) Las cantidades necesarias para resarcir los antici-
pos, si algunos, correspondientes a los años fiscales subsi-
guientes al ejercicio fiscal 1971-72, se consignarán en el
Presupuesto que el Gobernador propone anualmente a la
Asamblea Legislativa.”

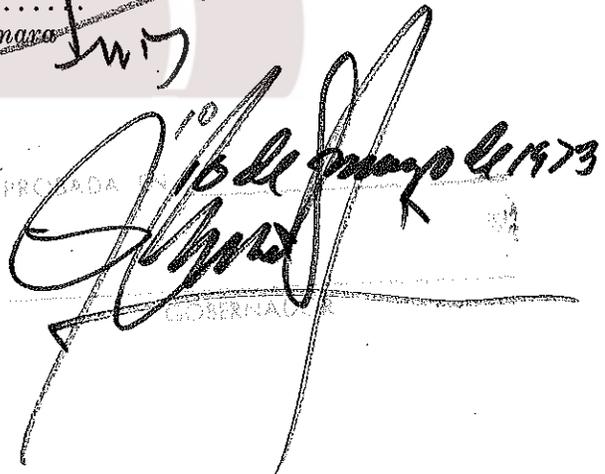
Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente des-
pués de su aprobación.


.....
Presidente de la Cámara


.....
Presidente del Senado

APROBADA

GOBERNADOR


10 de junio de 1973